

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Arquitectos, vacantes en este Instituto.

Con el fin de cubrir las veintiuna plazas de Arquitectos vacantes actualmente y las que puedan resultar hasta el momento de la propuesta del Tribunal, dotadas con el sueldo o gratificación base anual, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales consignados en el presupuesto de este Instituto Nacional de la Vivienda, se convoca concurso-oposición, previa autorización tanto de la Comisión Superior de Personal, como de la Liquidadora de Organismos, que se ajustará, en su régimen, a las normas que a continuación se insertan:

1.º Podrán tomar parte en esta oposición las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en posesión del título de Arquitecto.
- No haber sido sancionado por ningún Tribunal de Depuración Profesional.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, ni Organismo autónomo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

2.º Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, mediante la aportación de los documentos correspondientes.

3.º Los que deseen participar en este concurso-oposición deberán solicitarlo, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en los Registros de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, durante las horas de despacho público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria.

4.º A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Expediente académico.
- Relación de proyectos de obras en que el aspirante haya intervenido como proyectista o director, particularmente en viviendas de protección estatal.
- Otros trabajos profesionales realizados.
- Publicaciones y cuantos méritos profesionales crea oportuno alegar el opositor.

También se acompañará recibo expedido por la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo realizarse el ingreso por giro postal, dirigido a la indicada Habilitación.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, harán constar en la solicitud el carácter con que concurren.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Instituto Nacional de la Vivienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

5.º El Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, que podrá delegar sus funciones en el Subdirector general de Servicios.

Vicepresidente: El Arquitecto Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de la Vivienda.

Dos Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda designados por el Director general.

Dos Arquitectos, uno en representación de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción y otro de la Dirección General de Urbanismo, designados por los Directores generales respectivos.

El Jefe del Departamento de Servicios, que actuará de Secretario del Tribunal.

Después de publicada la lista de aspirantes admitidos, se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros.

6.º Los ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de

esta convocatoria, publicándose en el mismo la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición, al menos con quince días de antelación.

7.º El Tribunal, previamente a la realización de los ejercicios, procederá a calificar los méritos y trabajos de los aspirantes, pudiendo exigir de éstos los proyectos, documentos y trabajos realizados, así como cuantas declaraciones complementarias en orden a la documentación aportada estime oportuno.

El conjunto de méritos y trabajos se calificará entre cero y diez puntos.

8.º La oposición comprenderá tres ejercicios.

El primer ejercicio, que será escrito y para el que los opositores dispondrán de dos horas, consistirá en dictaminar sobre un proyecto de construcción de un edificio de viviendas de protección oficial, formulando la oportuna propuesta.

El segundo ejercicio, que será escrito y para el que los opositores dispondrán de cuatro horas, consistirá en la exposición de un tema elegido entre los dos que se saquen a suerte del cuestionario que se adjunta, sobre organización de la Administración y Derecho administrativo.

El tercer ejercicio, también escrito y para el que los opositores dispondrán de cuatro horas, consistirá en la exposición de un tema, elegido entre los dos que se saquen a suerte del cuestionario técnico que se adjunta.

De estos ejercicios se hará lectura pública ante el Tribunal calificador por orden alfabético de opositores, siendo calificados entre cero y diez puntos.

9.º Los llamamientos de cada ejercicio de la oposición serán únicos. El Tribunal, por mayoría de votos, resolverá las dudas que se originen en la aplicación de las normas y de los casos imprevistos, y sólo podrá suspender los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas. Al final de cada sesión, el Tribunal deberá hacer pública la fecha de la siguiente.

10. Concluidos los ejercicios, los opositores que los hubiesen superado serán clasificados en orden descendente de puntuación.

El Tribunal elevará a la Superioridad la relación de los opositores propuestos para cubrir las vacantes convocadas, y una vez aprobada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un plazo de treinta días para que los opositores presenten en el Instituto Nacional de la Vivienda los documentos siguientes:

- Certificación del acta de nacimiento en el Registro Civil.
- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de la Autoridad municipal de domicilio del concursante expresivo de su buena conducta.
- Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificación médica que justifique no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio ni sufrir enfermedad contagiosa.
- Documento que acredite la situación militar del concursante.

11. Quienes dentro del plazo indicado en las condiciones anteriores, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

12. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

A N E X O

Concurso-oposición convocado por el Instituto Nacional de la Vivienda para cubrir plazas de Arquitectos, vacantes en este Organismo

QUESTIONARIO SOBRE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR PLAZAS DE ARQUITECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Tema 1.º El Ministerio de la Vivienda: Creación y estructura.—Competencia y funciones de la Subsecretaría, Direcciones Generales de Urbanismo y Arquitectura, Secretaría Técnica e Inspección General.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Tema 2.º La Administración autónoma de la Vivienda.—Instituto Nacional de la Vivienda: Creación, funciones y realizaciones.—Plan Nacional de la Vivienda y Plan de Reserva.

Tema 3.º Descentralización y desconcentración administrativa.—Ideas sobre el régimen local.—Funciones de las Entidades locales en materia de urbanismo y vivienda.

Tema 4.º Ordenación estatal de la actividad constructiva e inmobiliaria: Colegios Profesionales y Cámaras de la Propiedad.

Tema 5.º Sinopsis de la legislación de viviendas hasta la creación del Ministerio de la Vivienda: Casas baratas, viviendas protegidas, bonificables, sociales y de renta limitada.

Tema 6.º Viviendas de renta limitada, clasificación, grupos, categorías.—Características constructivas.

Tema séptimo.—Viviendas de renta limitada grupo I.—Financiación.—Ordenanzas.—Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en las calificaciones provisionales y definitivas de este grupo de viviendas.

Tema 8.º Viviendas de renta limitada grupo II.—Financiación. Ordenanzas, funciones de los Arquitectos en las calificaciones provisionales y definitivas y en relación con las certificaciones de obras.—Inspección de las construcciones.

Tema 9.º Viviendas subvencionadas.—Financiación. Ordenanzas Funciones de los Arquitectos en las calificaciones provisionales y definitivas.—Inspección—Percibo de las cantidades a cuenta de la subvención.

Tema 10. Construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda.—Sistemas.—Contratación de obras.—Funciones de los Arquitectos.

Tema 11. Edificios y servicios complementarios.—Clases.—Su financiación y construcción.

Tema 12. La expropiación forzosa: Concepto, formas y procedimientos especiales.—La declaración de utilidad pública y la concesión de facultades expropiatorias en la legislación de viviendas.

Tema 13. La Ley del Suelo y el planeamiento urbano: Planes generales y parciales de ordenación urbana, proyectos de urbanización: Contenido, requisitos y trámites.—Sistemas de actuación para la ejecución de planes de urbanismo, con especial referencia al de expropiación.

Tema 14. La valoración de terrenos en la Ley del Suelo. Clases de valores, su definición y normas para su determinación.—La Ley 52/1962, de 21 de julio.

Tema 15. Decreto de 12 de julio de 1962 sobre penalidades por mora de los contratistas y procedimiento liquidatorio de los casos de rescisión del contrato de obras.

Tema 16. Decreto de 12 de julio de 1962 sobre elaboración de proyectos de obras.

Tema 17. Reglamentación nacional del trabajo en la industria de la construcción.

CUESTIONARIO TECNICO

Tema 1.º La ciudad como fenómeno histórico, social y económico.

Tema 2.º Planificación urbana: Sus clases.—Conceptos a tener en cuenta en su estudio.

Tema 3.º Planificación comarcal, provincial, regional y nacional.—Conceptos a tener en cuenta en su planeamiento.

Tema 4.º Conjuntos residenciales e industriales.—Conceptos a tener en cuenta en su estudio.

Tema 5.º Estructura urbanística de la ciudad.—Redes y servicios.

Tema 6.º Zonificación urbana.—Centros urbanos.

Tema 7.º Criterios para el tratamiento de parques, jardines y espacios libres.—Ambientación y paisaje.

Tema 8.º Conceptos a tener en cuenta para el estudio de unas ordenanzas municipales de construcción.

Tema 9.º Concepto humano, social y económico de la vivienda en España.

Tema 10. Tipos de viviendas, según su disposición y agrupación.—Criterios para su adopción.

Tema 11. Concepto funcional, representativo, estético y económico de la Arquitectura en los edificios públicos.

Tema 12. Síntesis de los sistemas estructurales en edificios públicos o de viviendas y criterios de elección según su destino.

Tema 13. Criterio para la elección de elementos constructivos y materiales y su empleo adecuado en los diferentes tipos de edificios destinados a viviendas o uso público.

Tema 14. La industrialización en la construcción de edificios destinados a viviendas.—Criterio para el empleo de sistemas y elementos prefabricados.

Tema 15. Estudio de las disposiciones materiales a emplear en instalaciones de calefacción, fontanería, saneamiento, acondicionamiento de aire, de energía eléctrica y ascensores en edificios públicos o de viviendas.

Tema 16. Supervisión de proyectos.—Las acciones en la edificación.

Tema 17. Esquema de un pliego de condiciones facultativas para la construcción de un edificio público.

Tema 18. Control e inspección de obras.—Trabajos de laboratorio.

Tema 19. Bases para el estudio de un plan referido a determinado sector de edificios públicos.—Información. Objetivo.—Estudio económico y financiero.—Programación.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria referente a la composición del Tribunal calificador que ha de intervenir en la oposición para la provisión de plazas del Cuerpo de Policía Municipal.

Vista la Resolución publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133, de fecha 5 del actual, sobre la composición del Tribunal calificador que ha de intervenir en la oposición para la provisión de plazas del Cuerpo de Policía Municipal, debiendo figurar como Vocal del mismo don José María Barrasa Gutiérrez, como Jefe de dicho Cuerpo, se rectifica dicha Resolución en el sentido de que ha de considerarse como Vocal del Tribunal, además de los publicados, al referido señor Jefe de la Policía Municipal.

Vitoria, 7 de noviembre de 1964.—El Secretario, Pascual Rosón.—El Alcalde, Luis Ibarra.—6.985-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas.

El «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de noviembre, publica anuncio dando nuevo plazo para la presentación de instancias para la provisión de una plaza de Ayudante de Oficinas Técnicas, según convocatoria publicada en 22 de agosto pasado. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 5 de noviembre de 1964.—El Alcalde Presidente, 6.966-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1964 por la que se dispone que los nombramientos de los Vocales que en representación de los Organismos o Ministerios fueron nominalmente designados para integrar la Comisión Oficial creada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1962 puedan ser sustituidos por los que los citados Organismos y Ministerios estimen procedente designar

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de octubre de 1962 fueron designados los miembros de la Comisión encargada de redactar un proyecto de nuevas tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Por ser muy diversos los sectores de la economía nacional a los que podía afectar la reforma planteada, dicha Comisión quedó constituida por representantes de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Delegación Nacional de Sindicatos y Ministerio de Comercio, bajo la presidencia de un representante de la Dirección General de Aduanas, designándose nominalmente los Vocales que habían de representar a cada uno de

dichos Organismos y Centro directivo, que elevó a la superioridad un proyecto de nuevas tarifas, aprobadas por Orden ministerial de 19 de julio de 1963, con la salvedad de que aquellas tenían carácter provisional, pudiendo ser objeto de revisión durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, a fin de que las peticiones de modificación que pudieran formular los sectores interesados fueran estudiadas por la Comisión citada y elevada por ésta a la superioridad la propuesta procedente.

Como quiera que el año de provisionalidad fué prorrogado por Orden ministerial de fecha 23 de julio de 1964 hasta el 31 de diciembre próximo, y en el tiempo transcurrido desde la Orden ministerial de 10 de octubre de 1962 hasta la fecha ha surgido la necesidad de sustituir las personas designadas para constituir la Comisión, bien por haber dejado de pertenecer a los Organismos que representaban en unos casos, en otros por enfermedad que les impide asistir e incluso por fallecimiento, se hace necesario nombrar otros Vocales que sustituyan a los anteriormente designados. Asimismo y en evitación de que cualquier nombramiento nominativo pudiera igualmente quedar ineficaz por alguna circunstancia, motivando dilaciones en la constitución actual de la Comisión, resulta aconsejable que los nombramientos no sean personales, sino que los Organismos que integran aquélla puedan designar los que estimen más idóneos.